



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023



Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 2679/2021-CR**, propuesta de la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta (APP)**, mediante el cual propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la **Quinta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Vivienda y Construcción, celebrada el 07 de noviembre de 2022 de manera semi presencial, en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **María Grimaneza Acuña Peralta** (Alianza para el Progreso), **Jhaec Darwin Espinoza Vargas** (Acción Popular), **Carlos Enrique Alva Rojas** (Integridad y Desarrollo), **Rosselli Amuruz Dulanto** (Avanza País-Partido de Integración Social), **José Alberto Arriola Tueros** (Acción Popular), **Guido Bellido Ugarte** (Perú Libre); **Nilza Merly Chacón Trujillo** (Fuerza Popular); **Pasión Dávila Atanacio Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **Víctor Seferino Flores Ruíz** (Fuerza Popular), **Martha Lupe Moyano Delgado** (Fuerza Popular), **Cordero Jon Tay María** (Fuerza Popular), en reemplazo del congresista Luis Cordero Jon Tay; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con oficio N° 210-2022-2023/GEDNI-CR, la señora congresista quien estuvo en la primera parte de la sesión da a conocer su voto a favor de la iniciativa legislativa.

Con la licencia de los señores congresistas Cordero Jon Tay Luis Gustavo (Fuerza Popular), Paredes Castro Francis Jhasmina (Bloque Magisterial de Concertación Nacional), Trigozo Reátegui Cheryl (Alianza Para el Progreso), Yarrow Lumbreras Norma Martina (Avanza País-Partido de Integración Social).

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, propone declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico - legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.

Cabe mencionar, que en la exposición de motivos de este proyecto de ley se señala que su finalidad es lograr optimizar la calidad de vida de los pobladores de la zona y conseguir que no siga incrementándose el daño ambiental, el cual afecta a la población misma del sector de Chosica del Norte, así como a las poblaciones ubicadas aguas abajo y por ende a su flora y fauna respectivamente.

Asimismo, se hace referencia al saneamiento físico legal de las áreas que ocuparía la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, indicando que la función de esta laguna es dar tratamiento a las aguas residuales e impuras que por salud pública se recomienda que este tipo de infraestructura se construya fuera de las zonas urbanas.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2679/2021-CR**, propuesta de la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta (APP)**, que plantea declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de julio de 2022, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 21 de julio de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito vivienda

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021 no se han presentado proyectos de ley similares a la materia propuesta.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Vivienda y Construcción a través de su presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones mediante los siguientes oficios:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Fecha	Institución	Documento
26-08-2022	Presidente del Consejo de Ministros	Oficio N°015-2022-2023-CVC-CR
14-09-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°027-2022-2023-CVC-CR
14-09-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N°028-2022-2023-CVC-CR
14-09-2022	Gobierno Regional de Lambayeque	Oficio N°029-2022-2023-CVC-CR
14-09-2022	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Oficio N°030-2022-2023-CVC-CR

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema.

Sumilla de las opiniones de las instituciones consultadas

Fecha de envío	Institución	Documento
14-09-2022	Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° D002269-2022-PCM-SG
05-10-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 337-2022-VIVIENDA/DM

I.5. Opiniones recibidas.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

I.5.1. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mediante Oficio N° D002269-2022-PCM-SG de fecha 12 de septiembre de 2022, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001298-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros que, entre otros aspectos señala lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS. –

2.1 *De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica “Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección”.*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.1 *El Proyecto de Ley N° 2679/2021-CR declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico-legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.*

3.2 *Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

3.3 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, a nivel nacional, en las materias de modernización de la gestión pública; ética pública, integridad y lucha contra la corrupción; desarrollo territorial; descentralización; demarcación territorial; diálogo y concertación social; transformación digital; comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Asimismo, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

3.4 Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 2679/2021-CR, se verifica que éste **no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.** (las negritas son nuestras)

3.5 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 2679/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio del Ambiente y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecidas en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente¹ y la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

1

Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

Vivienda, Construcción y Saneamiento², respectivamente, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001633-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

- 4.1** *Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 2679/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.*

I.5.2. MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

Mediante Oficio N° 337-2022-VIVIENDA/DM de fecha 21 de septiembre de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el INFORME N° 485- 2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, así como, el INFORME N° 597-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y el INFORME N° D000066-2022-COFOPRI-

la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

²

Artículo 5. Ámbito de competencia

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. Vivienda.
2. Construcción.
3. Saneamiento.
4. Urbanismo y desarrollo urbano.
5. Bienes estatales.
6. Propiedad urbana

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

DND, de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, que, entre otros aspectos señalan lo siguiente:

INFORME N° 485-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

Dirección de Saneamiento de la DGPRCS señala lo siguiente:

“(…)

III. ANÁLISIS

(…)

d) Opinión

3.6. El Proyecto de Ley, que consta de un (1) artículo, tiene como finalidad el “(…) mejoramiento del sistema de saneamiento básico” en el sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

3.7. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.8. Por su parte, el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

3.9. Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, que comprende el servicio tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, entre otros; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

3.10. En ese sentido, siendo que la prestación de los servicios de saneamiento ha sido declarada de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 de TUO de la Ley Marco; motivo por el cual, somos de la opinión que no es viable."

INFORME N.º 597-2022-VIVIENDA/OGAJ

"(...)

II.5 OPINIÓN LEGAL

II.5.1 La propuesta normativa, está compuesta por un (01) artículo acompañado de la Exposición de Motivos y señala lo siguiente:

"Artículo No 1º. – Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del Sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico-legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.

II.5.2. Sobre el particular, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco, dispone que este tiene por objeto y finalidad:

"1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

2. *Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.*
3. *Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.”*

II.5.3. La referida norma legal es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

II.5.4. Asimismo, el artículo 1 del TUO de la Ley Marco establece que la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

II.5.5. Finalmente, el artículo 3 de la norma precitada, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

- 3.1. *Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos³ que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que*

³ El artículo 2 del TUO de la Ley Marco, en relación con los sistemas y procesos, señala lo siguiente: Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento.

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.2. *Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles."*

II.5.6. *En ese contexto, se advierte que la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del TUO de la Ley Marco, comprende también lo referente a "la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"; y además se advierte que estos gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo que, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica dicho supuesto.*

II.5.7 *En consecuencia, debemos manifestar que el proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la*

-
- a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
 - b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
- 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
 - 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
 - 4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.

(...)

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; no resulta necesario ni coherente con el ordenamiento jurídico vigente, por cuanto la declaración de interés nacional y de necesidad pública sobre la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, ya se encuentra regulada en forma integral dentro del TUO de la Ley Marco, subsumiendo el contenido del supuesto que pretende regularse.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley N° 2679/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", en los términos planteados, no resulta necesario, por cuanto su objeto se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA."

INFORME N° D000066-2022-COFOPRI-DND.

Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, señala lo siguiente:

"(...)

III ANALISIS:

3.1 *El Proyecto de Ley N° 2679/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del Sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, se encuentra conformado por un (1) artículo.*

3.2 *El único artículo del proyecto de Ley, señala que se declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la laguna de oxidación del Sector Chosica del Norte, jurisdicción de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; esto*



DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

con la finalidad de no incrementar el daño ambiental que se genera a la población misma del Sector Chosica del Norte, así como a las poblaciones ubicadas aguas abajo y por ende a su flora y fauna respectivamente.

3.3 *De la revisión de la propuesta normativa y de lo señalado en la exposición de motivos hacen referencia al saneamiento físico legal de las áreas que ocuparía la laguna de oxidación del Sector Chosica del Norte, que, en el entendido, la función de esta laguna es dar tratamiento a las aguas residuales e impuras; por salud pública se recomienda que estas infraestructuras se construyan fuera de las zonas urbanas.*

3.4 *Como se advierte, el proyecto de ley, cuando refiere a las acciones de saneamiento físico legal del predio, se refiere a las áreas donde se desarrollará el proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del Sector Chosica Norte, lo cual no refiere o involucra a ninguna población asentada en localidades urbanas, que sea considerada posesión informal.*

3.5 *En tal sentido, se debe precisar que las competencias en materia de formalización de posesiones informales, que corresponde a este Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, se ejecutan en aplicación de Título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el Reglamento de la Formalización a cargo de COFOPRI, y demás normas complementarias, las mismas que están orientadas a otorgarles un título de propiedad a los poseedores de un determinado lote de terreno que conforman una posesión informal. En tal sentido, y de los contenidos del proyecto de ley, así como de la exposición de motivos de la misma, se advierte que la iniciativa legislativa no guarda relación con las competencias de formalización a cargo de COFOPRI.*

IV. CONCLUSION:

4.1 *Por las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley N° 2679/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del Sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no resulta ser de competencia de COFOPRI.”*

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República⁴, se verifica que no se ha recibido opiniones hasta la fecha referida a esta propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2679/2021-CR**, contiene un solo artículo que se detalla a continuación:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

“Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico - legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

⁴Visto en http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ParCiudadana/Foro_pvp

Comisión Vivienda y Construcción

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760
www.congreso.gob.pe

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2679/2021-CR**, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico - legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.

Cabe precisar, que una laguna de oxidación o de estabilización, es un depósito construido mediante la excavación y la compactación de la tierra, en el que se almacena agua de cualquier calidad por un periodo determinado de tiempo, cuando el agua es depositada en el elemento físico, se genera en forma espontánea un proceso de auto purificación o de estabilización natural, en el que tienen lugar fenómenos de tipo físico, químico y biológico.

En este contexto, podemos señalar la importancia sanitaria de las lagunas de oxidación, que según los fundamentos expuestos en el proyecto de ley analizado, dentro de las lagunas de oxidación se presentan varios procesos naturales, tales como: autodepuración en el que, mediante el funcionamiento de las Aerobias, las bacterias degradan la materia orgánica, y las algas mediante fotosíntesis, proporcionando oxígeno a las bacterias; remoción de la materia suspendida o sedimentación; cambios químicos en la calidad del agua que, entre otros aspectos, mantiene las condiciones adecuadas para que los organismos puedan realizar los procesos de estabilización, de transformación, y de remoción de contaminantes orgánicos biodegradables; establecimiento de las cadenas tróficas y de las redes de competencia que permiten la eliminación de gran cantidad de microorganismos patógenos que se encuentran presentes en las aguas, residuales.

Se señala también, como argumentos técnicos en la propuesta planteada, que en la medida

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

que se incrementa anualmente la población existe mayor demanda de servicios básicos como la Luz Eléctrica y el Agua Potable; si bien la Energía Eléctrica no genera subproductos después de su consumo, el Agua Potable sí, y tras su consumo se genera la misma cantidad de aguas residuales. Por lo que es necesario que el tratamiento de estas aguas contaminadas crezca en la misma proporción del crecimiento de uso de agua potable. La descarga inadecuada de las aguas negras, ya sean de origen doméstico o industrial, es uno de los problemas más grandes de las comunidades poblacionales urbanas y rurales, la descarga indiscriminada a los cursos de agua, en cantidades superiores a su capacidad de auto purificación respectiva, causa problemas de orden sanitario y estético.

Finalmente agregar, que, según la información indicada en la exposición de motivos del proyecto de ley, la inversión en una laguna de oxidación es en promedio, menos de la mitad de lo que cuesta una planta convencional equivalente, tanto en la construcción como en la operación. Y el efluente es perfectamente apto para fines de irrigación, orientándolo a cierto tipo de cultivos. Si bien es cierto, que este método tiene sus ventajas, no debe olvidarse que también tiene sus desventajas, quizás la más notoria es que como todos los procesos naturales dependen para su óptima función, de factores climatológicos incontrolables como insolación, temperatura y vientos.

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En la propuesta legislativa presentada, se justifica la declaración de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, considerando que favorecerá y contribuirá de manera significativa con la mejora en las actuales condiciones de saneamiento ambiental en el norte del país, facilitando el acceso a servicios públicos, siendo dichos aspectos sustanciales para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de las personas.

IV.2. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional. Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales;** en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú⁵, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario se convierte en un elemento que permite reconocer y resaltar la mejora en la infraestructura sanitaria; dinamizando y modernizando determinados servicios públicos; siendo dichos aspectos sustanciales también para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de las personas.
- b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva,** es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa con el desarrollo general y mejora en la salud de la población de esta zona norte del país.

⁵ Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

Por las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, consideramos que si es viable y sustentable la declaración de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁶, en la siguiente política:

1. Política de Estado N° 19 Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

La misma que a continuación se indica:

Desarrollo sostenible y gestión ambiental (19)

(...)

*“Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) **promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción***

⁶ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.”

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango, es absolutamente concordante con los lineamientos de la actual política de desarrollo y mejoramiento del sistema de saneamiento básico.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Por otro lado, busca la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda viabilizarse la ejecución de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para mejorar el tratamiento de las aguas contaminantes, a fin de que el Poder Ejecutivo y el Gobierno Regional, puedan priorizar una mejora en las actuales condiciones de saneamiento ambiental en el norte del país.

Identificación de sectores involucrados: Estado, Económico, Social y Ambiental. En el caso de implementarse la ejecución del proyecto de la laguna de oxidación establecido en la presente iniciativa.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Mejoramiento de las actuales condiciones de saneamiento ambiental en el norte del país.	Las acciones para esta mejora de la infraestructura sanitaria ambiental generarán los esfuerzos de los Ministerios del Ambiente, de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

Las lagunas de oxidación tienen operativamente un bajo consumo de energía y costo de operación, bajo costo de construcción y esquemas sencillos de flujo y sistemas de operación y mantenimiento bastante simples.	Vivienda y Construcción, del Gobierno Regional de Lambayeque, de la Municipalidad provincial de Chiclayo y demás municipios involucrados. Dichos esfuerzos se traducirán en gastos, pero de los propios presupuestos de sector, que en el corto plazo se revertirá en mejora en la salud y calidad de vida de la población en esta zona del país.
--	---

Económico

BENEFICIO	COSTO
Dinamización de la economía que conlleva la ejecución de este proyecto.	Las lagunas de oxidación requieren de mucha área de terreno, por lo que sólo son viables con un costo de terreno bajo.

Social

BENEFICIO	COSTO
Creación de puestos de trabajo y empleo para la ejecución del proyecto.	Los ministerios competentes y el gobierno regional tendrán mayor presencia entre la población de la

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

• Modernización de los servicios de saneamiento, generando bienestar, salud y mejora en la calidad de vida de la población.	zona. Estos esfuerzos tendrán un costo por sus actividades, los mismos que se sustentarán en sus propios presupuestos institucionales. • El efluente que contiene un elevado contenido de algas, puede ser rechazado para descargarlo en cuerpos de agua. • Los procesos naturales que se dan en las lagunas de oxidación generan olores desagradables y deterioran la calidad del efluente por las sobrecargas de contaminantes que se generan, bajo ciertas condiciones climáticas.
---	---

Ambiental

BENEFICIO	COSTO
Generan el amortiguamiento de los picos hidráulicos, de las cargas orgánicas y de los compuestos tóxicos. Posibilitan la disposición del efluente por evaporación, infiltración en suelo o riego. Realizan un proceso de remoción eficiente de bacterias patógenas.	• El funcionamiento natural óptimo de las lagunas depende de las condiciones ambientales tales como la temperatura, la irradiación solar, la velocidad del viento, etc., que son propiedades aleatorias. Generan la contaminación de acuíferos por infiltración, particularmente en lagunas

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”.

	construidas sobre suelos arenosos.
--	------------------------------------

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional, ya que sólo busca priorizar la importancia sobre la ejecución del proyecto de declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que contribuirá de manera significativa a promover el acceso de la población a servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, que permitan proteger su salud y el medio ambiente, obteniendo una mejor calidad de vida.

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: “**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.**”

Asimismo, proponemos dos artículos, el primero referido al Objeto de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico - legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.

Finalmente, proponemos un segundo artículo mediante el cual se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Construcción, en

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".

coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad provincial de Chiclayo y demás municipios involucrados, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del **PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE."**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2679/2021-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".



Firmado digitalmente por:
MONTAÑO DELGADO Martha
Lima FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 17:32:37-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/11/2022 12:30:37-0500

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Construcción, en coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad provincial de Chiclayo y demás municipios involucrados, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 13:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 17:51:52-0500



Firmado digitalmente por:
DAMIATA ANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2022 10:49:27-0500

Lima, 07 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 09:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 11:58:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2022 13:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 16:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 17:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 11:06:11-0500



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**

Período Anual de Sesiones 2022-2023

Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo/Plataforma Microsoft Teams

Lunes 7 de noviembre de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó, por unanimidad, las actas correspondientes a la cuarta sesión ordinaria y a la primera sesión descentralizada – segunda extraordinaria – primera audiencia pública descentralizada de la Comisión.
- Se aprobó, por mayoría la cuestión previa planteada por el congresista FLORES RUÍZ, quien solicitó la desacumulación del Proyecto de Ley 1255/2021-CR de la iniciativa 2567/2021-GL.
- Se aprobó, por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2082/2021-CR
- Se aprobó, por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2679/2021-CR
- Se aprobó, por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2567/2021-GL
- Se aprobó, por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos.

En la Sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República y desde la plataforma Microsoft Teams, siendo las 16 horas con 9 minutos del lunes 7 de noviembre del 2022, verificando que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de 14 congresistas, la congresista María Grimaneza ACUÑA PERALTA, presidenta de la Comisión, dio inicio a la cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción correspondiente al periodo anual de sesiones 2022 – 2023, con la asistencia de los congresistas titulares ESPINOZA VARGAS, Jhaec Darwin; AMURUZ DULANTO, Yéssica Rosselli; ALVA ROJAS, Carlos Enrique; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA, Gladys Margot; FLORES RUÍZ, Víctor Seferino; KAMICHE MORANTE, Luis Roberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe y CORDERO JON TAY, María del Pilar (en reemplazo de CORDERO JON TAY, Luis Gustavo).

Se dio cuenta de la licencia de los señores congresistas: CORDERO JON TAY, Luis Gustavo;



PAREDES CASTRO, Francis Jhasmina; TRIGOZO REÁTEGUI, Cheryl y YARROW
LUMBRERAS, Norma Martina.

I. ACTA

LA PRESIDENTA sometió a consideración de los miembros de la Comisión las actas correspondientes a la cuarta sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2022 y a la primera sesión descentralizada – segunda extraordinaria – primera audiencia pública descentralizada, de fecha 17 de octubre del 2022 sometida a votación el acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

LA PRESIDENTA comunicó que, a través de los correos institucionales se había enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente al periodo comprendido entre el 7 de octubre y el 4 de noviembre de 2022, así como de los proyectos de Ley ingresados durante el mismo periodo. Añadió que los congresistas que quisieran tomar conocimiento de esos documentos se sirvieran solicitarlo a la secretaria técnica.

III. INFORMES

LA PRESIDENTA comunicó que se está programando una Sesión Extraordinaria para el viernes 11 de noviembre a las 8:30 horas en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y la Plataforma Microsoft Teams, la agenda única será instalar las Mesas Técnicas para "Analizar las causas y consecuencias de los proyectos de inversión paralizados del sector vivienda y saneamiento en las regiones Norte, Centro, Oriente, Sur y plantear alternativas de solución"

Asimismo, indicó que los congresistas podían solicitar la palabra para realizar sus informes a través del chat de la plataforma virtual y levantando la mano presencialmente, ninguno solicitó la palabra.

IV. PEDIDOS

LA PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes, solicitándoles se registren a través del chat de la plataforma virtual y levantando la mano presencialmente,



solicitando la palabra un congresista.

El congresista BELLIDO UGARTE consultó que se fecha se realizará la sesión descentralizada en Majes, Arequipa.

LA PRESIDENTA señaló que se ha considerado realizar la sesión descentralizada en Majes, Arequipa, para el 05 de diciembre del presente año.

V. ORDEN DEL DÍA

LA PRESIDENTA indicó que, como primer punto del orden del día, se tendrá el informe que realizará el Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, para que exponga sobre La Gobernanza de las EPSS y sus alternativas para mejorar la gestión.

LA PRESIDENTA invitó al Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, para que realice la exposición materia de la invitación.

El señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez saludo y agradeció la invitación a la presidenta y a los señores congresistas de la comisión, y a la vez, solicitó permiso para su exposición.

En esta estación se dio cuenta del ingreso a la sesión del congresista no integrante de la comisión: ANDERSON RAMÍREZ, a efectos de considerar su asistencia.

LA PRESIDENTA saludó a los señores JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ, Gerente General SUNASS; señor VÍCTOR ENRIQUE CABALLERO, Asesor de la Presidencia Ejecutiva; señora NADIA VILLEGAS GALVEZ, Asesora de la Presidencia Ejecutiva; señor SANDRO ALEJANDRO HUAMANI, Director de la Dirección de Regulación Tarifaria; señor GUSTAVO PABLO OLIVERA, Dirección de Fiscalización; señora ZOILA DEL CARMEN AVILES HURTADO, Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Constitucional.

LA PRESIDENTA agradeció la exposición del señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS y cedió el uso de la palabra a los señores congresistas, para que puedan participar levantando la mano virtual o presencial, el Presidente Ejecutivo las absolverá al final de que se planteen todas las preguntas.



El congresista ANDERSON RAMÍREZ saludo a los funcionarios de SUNASS y realizó las siguientes preguntas: si hay una medición actualizada del monto total necesario para cerrar esa brecha, ¿cuántas cabeceras de agua están construyendo para todas estas inversiones? y que se está haciendo en términos de la construcción y tratamiento de agua residuales para que todo el ciclo este cerrado, también mencionó la extraordinaria variabilidad que existe entre las diferentes empresas prestadoras y la gran mayoría están quebradas.

El congresista FLORES RUÍZ realizó las siguientes preguntas: si ya estará actualizado el reporte de indicadores de gestión, ya que los reportes son trimestrales; respecto a las acciones de supervisión de gobiernos corporativos a nivel nacional solicita, que le hagan llegar a su despacho todo lo relacionado a la región la Libertad; ¿Qué acciones está tomando respecto al proyecto de ley sobre la planta de tratamiento de agua residuales para Trujillo?

LA PRESIDENTA realizó las siguientes preguntas al señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS.

1. ¿Por qué SUNASS dejo de administrar las ejecuciones de estos presupuestos que iba ir a favor de la población? respecto a la región Lambayeque.
2. ¿Cuál es la acción que han tomado para quedarse sin un gerente en la EPS de Piura?, se pasará un video en el cual la región Piura esta que reclama la falta de agua y la problemática que tienen ellos con esta EPS.
3. ¿Cómo garantiza la fiscalización de los gerentes generales y de las líneas de las empresas prestadoras?
4. ¿Cuántos gerentes generales y de línea han fiscalizado y promovido a la fecha?
5. ¿Cuándo se remueve un gerente general de línea establecida por la ley macro de gestión de servicios de saneamiento?
6. ¿Qué acciones realizaran para el seguimiento a los gerentes que cumplan con los requisitos definidos que tengan?

LA PRESIDENTA cedió el uso de la palabra al señor JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ, Gerente General SUNASS para que realice su exposición.



LA PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista ANDERSON RAMÍREZ manifiesta referente a la quiebra de la EPS Grau con los 20 años de estar en una junta de acreedores y no terminar de desarrollar un plan de reestructuración, es posible seguir manteniendo el estado de estas cosas o existe una serie de incentivos perversos para permitir que esto continúe.

El congresista FLORES RUÍZ preguntó en que medida de inclusión este régimen ha mejorado los indicadores de gestión para el acceso de alcantarillado y agua potable de la población.

LA PRESIDENTA manifiesta que se les ha invitado a participar, para que expongan su plan de gobernanza, sus proyectos, su plan de trabajo, cuales son sus objetivos que tienen en SUNASS y mejorar en atenciones a todas las regiones en su problemática de las EPS, a la vez, menciono la preocupación como comisión.

LA PRESIDENTA indico que se pase el video de la región Piura.

LA PRESIDENTA señaló los informes de la SUNASS, que son de mucha preocupación respecto a la problemática que se tiene en diferentes entidades, las alternativas de solución que nos dan, a la vez, que no solo sean propuestas y como podemos apoyar a la región Piura.

LA PRESIDENTA hizo un llamado al gobierno para que la región Piura sea declarado en emergencia, para que la región no se quede sin agua y se pueda resolver lo antes posible.

El señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS agradeció la invitación de la Presidenta de la Comisión y a los señores congresistas y señaló que su compromiso es evidenciar el seguimiento de las inversiones, a los problemas se les está dando solución y harán llegar la información requerida a la comisión.

LA PRESIDENTA agradeció la participación señor MAURO ORLANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Presidente Ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento- SUNASS y de los señores funcionarios que lo acompañaron, así mismo, solicitó haga llegar la documentación requerida.

Continuando con el orden del día, LA PRESIDENTA continuo con la agenda y como segundo punto de agenda tenemos el Dictamen con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 1255/2021-CR y 2567/2021-GL, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. PROLONGACIÓN NARANJAL, TRAMO:



AV. CANTA CALLAO – AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2354775 Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE AFECTEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION."

Las iniciativas corresponden al congresista Jorge Luis Flores Ancachi (AP), y a la Municipalidad Metropolitana de Lima. La Comisión acumula las dos propuestas bajo estudio, debemos tener en cuenta que la Municipalidad Metropolitana de Lima realizo la debida sustentación de la propuesta y ha presentado la documentación complementaria requerida.

La Comisión de Vivienda y Construcción considera viable la propuesta y propone su aprobación, para ello propone un texto sustitutorio que recoge los aportes de las dos iniciativas, tomando en cuenta, además, las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020- 2021/MESA-CR.

La comisión de Vivienda y Construcción para elaborar el título tiene en cuenta que el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, establece que: "En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación", por consiguiente, la expropiación constituye una alternativa de solución o consecuencia frente a una problemática identificada como necesidad pública o interés nacional. Asimismo, debemos de proponer que se utilice el nombre que aparece registrado como proyecto de inversión con Código Único de Inversiones CUI 234775.

Teniendo en cuenta la consideración anterior se propone como título del Texto sustitutorio: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION: "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. PROLONGACION NARANJAL, TRAMO: AV. CANTA CALLAO – AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2354775 Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE AFECTEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSION."



La Comisión de Vivienda y Construcción, propone seis artículos para el texto sustitutorio en el primero establecemos declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Avenida Prolongación Naranjal — Tramo: Avenida Canta Callao- Avenida Paramonga, distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima - Región Lima"., con código único de inversiones N° 2354775" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que afecten la ejecución del proyecto inversión.

El artículo segundo autoriza la expropiación de dos bienes inmuebles para la ejecución de la obra materia de la ley, cuya ubicación, linderos, medidas perimétricas y área total se encuentra inscrito en las partidas registrales conforme se detallan en el artículo.

El artículo tercero justifica la expropiación, en artículo cuarto establece que la Municipalidad de Lima Metropolitana es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente ley; así mismo, se establece que el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, es el beneficiario de los inmuebles materia de expropiación de la presente ley.

El artículo quinto establece que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del trato directo o del procedimiento judicial o arbitral correspondiente, es asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa tasación elaborada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y Dicta Otras Medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, el artículo sexto como corresponde a leyes de este tipo establece que la ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Municipalidad Metropolitana de Lima, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

LA PRESIDENTA expuesto el tema cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen participar o tuviera alguna objeción, inscribirse levantando la mano virtual o presencial caso contrario pasamos al voto.



El congresista FLORES RUÍZ sugiere la desacumulación del Proyecto de Ley 1255/2021-CR y la aprobación del Dictamen 2567/2021-GL, solicitó una cuestión previa.

LA PRESIDENTA sometió a votación la cuestión previa planteada por el congresista FLORES RUÍZ, que solicitó la desacumulación del Proyecto de Ley 1255/2021-CR de la iniciativa 2567/2021-GL.

Fue aprobado por mayoría por 9 votos a favor y 1 voto en contra.

Prosiguiendo con el orden del día, LA PRESIDENTE continuo con la agenda y como tercer punto de agenda tenemos la propuesta del Dictamen con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2082/2021-CR. "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS PÚBLICO LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, de autoría de la congresista Noelia Herrera Medina.

La iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción del Nuevo Hospital Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional del Callao, así como se autorice la expropiación del predio inscrito en la partida registral N° 07005211 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

El primer extremo de la propuesta está debidamente fundamentado, sin embargo, en el extremo de la expropiación teniendo en cuenta el artículo 70 de la constitución que garantiza la propiedad, salvo la figura jurídica de la expropiación que requiere de dos importantes requisitos para que pueda darse: a) Se sustente en motivos de seguridad nacional o necesidad pública expresados en una ley promulgada por el Congreso de la República, y b) El pago de una indemnización justipreciada, la cual deberá incluir el precio del bien, así como la compensación por el eventual perjuicio, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencias de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Para cumplir con este segundo supuesto se requiere disponibilidad presupuestal para su programación, esta potestad la tiene el poder ejecutivo, el gobierno regional y el gobierno local, competencia que no tiene para sus iniciativas legislativas los congresistas de la República (artículo 79 de la Constitución Política del Perú), por consiguiente, no puede acogerse este extremo de la iniciativa



La Comisión, propone una fórmula legal sustitutoria que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, así el título de la norma sería: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO".

La Comisión propone dos artículos, el primero referido al Objeto de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la construcción del Nuevo Hospital Daniel Alcides Carrión en la Provincia Constitucional del Callao.

Un segundo artículo mediante el cual se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Vivienda y Construcción, en coordinación con el Gobierno Regional del Callao y los municipios involucrados, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente ley.

Este segundo artículo busca que las entidades con iniciativa de gastos realicen las acciones correspondientes para sanear los bienes inmuebles para cumplir el objeto de la ley.

LA PRESIDENTA expuesto el tema cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen participar o tuviera alguna objeción, inscribirse levantando la mano virtual o presencial caso contrario pasamos al voto.

LA PRESIDENTA sometió a votación el Dictamen con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2082/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO",

Fue aprobado por unanimidad por 10 votos a favor.

Continuando con el orden del día, LA PRESIDENTE continuo con la agenda y como cuarto punto de agenda tenemos la propuesta del Dictamen con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2679/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE."



La presente Ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional, ya que sólo busca priorizar la importancia sobre la ejecución del proyecto de declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que contribuirá de manera significativa a promover el acceso de la población a servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, que permitan proteger su salud y el medio ambiente, obteniendo una mejor calidad de vida.

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE."

Asimismo, proponemos dos artículos, el primero referido al Objeto de la ley que declara de necesidad pública e interés nacional, la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del Norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque para ejecutar el saneamiento físico - legal de las áreas que conforman la laguna de oxidación.

Finalmente, proponemos un segundo artículo mediante el cual se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Construcción, en coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque, la Municipalidad provincial de Chiclayo y demás municipios involucrados, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para cumplir con el objeto de la presente Ley.

LA PRESIDENTA expuesto el tema cedió el uso de la palabra a los señores congresistas que deseen participar o tuviera alguna objeción, inscribirse levantando la mano virtual o presencial caso contrario pasamos al voto.

LA PRESIDENTA sometió a votación el Dictamen con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2679/2021-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA LAGUNA DE OXIDACIÓN DEL SECTOR CHOSICA DEL NORTE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".



COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fue aprobado por unanimidad por 11 votos a favor

LA PRESIDENTA sometió a votación el Dictamen con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2567/2021-GL, con modificaciones, acompaña texto sustitutorio, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. PROLONGACIÓN NARANJAL, TRAMO: AV. CANTA CALLAO – AV. PARAMONGA, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2354775 Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE AFECTEN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN."

Fue aprobado por unanimidad por 11 votos a favor.

Acto seguido, LA PRESIDENTA, solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Fue aprobada por unanimidad por los señores congresistas.

En este estado, LA PRESIDENTA levantó la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Eran las 18 horas 52 minutos.



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria **Presidenta**

Grimaneza FAU 20161748126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/11/2022 10:02:22-0500

LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY

Secretario



Firmado digitalmente por:

CORDERO JON TAY LUIS

GUSTAVO FIR 15300817 hard

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 15/11/2022 16:21:50-0800



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/11/2022 16:23:35-0800



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 07 de noviembre de 2022

Oficio N° 073 - 2022/2023-LGCJ-CR

Señora congresista:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente. -

ASUNTO: Licencia.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que no podré asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión de su Presidencia programada para el día lunes 07 de noviembre, a las 04:00 p.m., debido a que en la referida fecha me encontraré en París – Francia participando, en mi calidad de la Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento de la Incorporación del Perú a la OCDE, en las reuniones de la Red Parlamentaria Global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, viaje oficial que ha sido autorizado por la Mesa Directiva del Congreso de la República mediante Acuerdo N° 044-2022-2023/MESA-CR, de fecha 02 de noviembre del año en curso, motivo por el cual solicito se me otorgue y considere la **LICENCIA OFICIAL** correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,




L. GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República

Registro Único : 990417

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 073-2022/2023-LGCJ-CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
07-11-2022 11.11.21	CLAUDIA XIMENA ORTIZ ANDAHUA - CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA - COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION		ENVIADO
07-11-2022 11.10.39	CLAUDIA XIMENA ORTIZ ANDAHUA - CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 04 de noviembre de 2022

OFICIO N°269/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista
MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez solicitarle considerar mi Dispensa para la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, convocada para el día lunes 07 de noviembre del presente año, a las 4:00 p.m., por motivos personales.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar mi DISPENSA correspondiente.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Congresista de la República

Lima, 03 de noviembre del 2022

OFICIO N.º340- 2022-2023/FJPC/CR

Señor
JOSE CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República
PRESENTE. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento que por Acuerdo de Mesa 043-2022-2023/MESA-CR, me encuentro autorizada para participar en la Asamblea del PARLAMAZ, que se realizará del 8 al 11 de noviembre de 2022 en Colombia, y se me otorga pasajes y viáticos por 5 días.

Por lo expuesto, solicito que tenga por bien realizar las gestiones pertinentes tendientes a que se me conceda la licencia correspondiente, desde el día 7 al 11 de noviembre del año en curso.

Asimismo, aprovecho la ocasión para solicitarle que tenga por bien informar a las comisiones y grupos parlamentarios que integro, de la licencia otorgada por los días en referencia.

Agradeciendo la atención a la presente, le reitero mis saludos y estima personal.

Atentamente,

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 16:58:58-0500

c.c.: Archivo.
FJPC/mcb.

Lima, 4 de noviembre del 2022

OFICIO N° 739 -2022-2023-CHTR/CR

Señor:

MARÍA ACUÑA PERALTA

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Plaza Bolívar S/N

Lima, Perú

Asunto : Justifico mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y construcción del 07 de noviembre 2022.

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez permítame justificar mi inasistencia a la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, que usted dignamente preside y coordina, a celebrarse el 07 de noviembre del año en curso, debido a que me encuentro participando en un evento Internacional.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/11/2022 17:33:11-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Congresista de la República

CHTR/sbm